



Expediente No. 2016-130

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

09 DE JUNIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ORDINARIO LABORAL seguido por **GUADALUPE CRUZ MARTINEZ** contra **PORVENIR S.A**, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de impulso procesal. Es de anotar que, la última vez que el expediente pasó al despacho fue el día 18 de marzo de 2022 y no había ingresado nuevamente toda vez que, la secretaría se encontraba ingresando otros 594 procesos. Sirvase proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

09 DE JUNIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la solicitud de continuación del proceso

A través de memorial recepcionado en el buzón institucional del juzgado, en fecha 26 de mayo de 2022¹, la apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, solicita se proceda a continuar con el trámite procesal pertinente en el caso de marras.

Pues bien, atendiendo la petición del interesado, es del caso indicar que mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021², se designó como curadores adlitem a los abogados Angelica María Sara Ibáñez, Benjamín Elías Páez Andes Y Wilfrido José López Polo, notificados en fecha 5 de abril de 2021, a las direcciones electrónicas registradas para tal fin, según la base de datos de la rama judicial.

¹ Exp.digital fl.470

² Exp. Digital fl.413



Una vez, transcurrido el termino establecido para que se surtiera el pronunciamiento de los citados curadores, no se obtuvo manifestación expresa de los mismos. Seguidamente, el despacho, procedió a requerirlos, so pena, de compulsar copias a la jurisdicción disciplinaria, conforme lo regula el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P aplicable por analogía al rito laboral.

Sin embargo, a la fecha no se recepcionó manifestación alguna de los doctores Angelica María Sara Ibáñez, Benjamín Elías Páez Andon Y Wilfrido José López Polo, con relación a su designación en el caso bajo estudio. en ese orden de ideas, se evidencia que los profesionales del derecho no acreditaron causal legal alguna que le impida proceder con la defensa oficiosa establecida por el legislador.

En consecuencia, en cuanto a los doctores Angelica María Sara Ibáñez, Benjamín Elías Páez Andon Y Wilfrido José López Polo., se ordenará compulsar copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin de que se establezca si existe causa para investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que, la litis no se encuentra debidamente trabada, no puede el despacho proceder con la continuación del proceso, hasta que la integrada en litis señora Yira Del Rosario Romero Castro, en calidad de representante de la menor de edad Valentina Fontalvo Romero, se encuentre debidamente representada, ello en garantía del derecho constitucional de defensa.

2. Del nombramiento del curador adlitem

En consecuencia, se ordenará designar nueva terna de curadores adlitem de la integrada en litis señora Yira Del Rosario Romero Castro, en calidad de representante de la menor de edad Valentina Fontalvo Romero a los doctores, SUN ANN JANE WHITTAKER BOWIE correo electrónico SUNWHY25@GMAIL.COM, STEVEN RAFAEL MANOTAS FAMA correo electrónico STEVENMF44@HOTMAIL.COM, SERGIO PAOLO FLOREZ CHAPARRO correo electrónico SERGIO.P.FLOREZ@HOTMAIL.COM

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoseles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA compúlsense copias a la Comisión de Disciplina Judicial del Atlántico, a fin de que se establezca si hay lugar a sanción disciplinaria contra los Doctores Angelica María Sara Ibáñez, Benjamín Elías Páez Andon Y Wilfrido José López Polo, conforme lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR curadores adlitem de la integrada en litis señora Yira Del Rosario Romero Castro, en calidad de representante de la menor de edad Valentina Fontalvo Romero a los doctores, SUN ANN JANE WHITTAKER BOWIE correo electrónico SUNWHY25@GMAIL.COM, STEVEN RAFAEL MANOTAS FAMA correo electrónico STEVENMF44@HOTMAIL.COM, SERGIO PAOLO FLOREZ CHAPARRO correo electrónico SERGIO.P.FLOREZ@HOTMAIL.COM

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores adlitem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la Secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 10 DE JUNIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 22
IBR

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

